

PS/23137

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 04 MAY 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Luis Parodi, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticona: *“Información de contratación en OSE de Nueva Palmira en el periodo 2015 a 2020. Se consulta si se realizo contratación de empresa tercerizada para recambio de medidores de consumo en domicilios particulares En caso de ser afirmativa 1- Cual fue el criterio técnico para el cambio, y si esta firmado por un técnico responsable 2- Cual fue el mecanismo de contratación 3- Que empresa resulto ganadora del llamado 4- Quien era el titular responsable de la empresa 5- cuantos contadores se recambiaron y a que costo total. 6- Cual es el costo de un contador sin mano de obra comprado por OSE”;*

II) que la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE) es un servicio descentralizado creado por la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952, que no integra el Inciso 02 “Presidencia de la República;

III) que, por tanto, los datos solicitados no se encuentran en la órbita de la Presidencia de la República sino de la referida Administración, ante la cual el peticionante podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que por lo dicho, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la

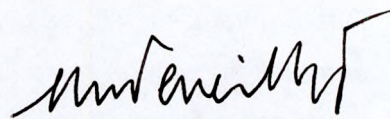
Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Luis Parodi, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República